



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1201  
20 de octubre de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITE PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

50° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1201ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 13 de marzo de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Informes periódicos noveno y décimo de Bélgica (continuación)

Examen de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos informes debían haberse presentado hace ya mucho tiempo (continuación)

Camerún

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Informes periódicos noveno y décimo de Bélgica (CERD/C/260/Add.2; HRI/CORE/1/Add.1/Rev.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Bélgica vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.
2. El Sr. van den BULCKE (Bélgica) dice que no hay por qué temer que la política del Gobierno de Bélgica en materia de inmigración provoque criminalización del inmigrante. Para evaluar seriamente esta política hay que tener en cuenta el enfoque global de la cuestión de la inmigración, sin olvidar las disposiciones que protegen los derechos de los inmigrantes detenidos en espera de ser repatriados a su país de origen.
3. De este modo, en la lucha contra la inmigración clandestina, las actividades del Gobierno se dirigen sobre todo contra quienes explotan a los inmigrantes en situación irregular, especialmente mediante la represión del empleo de mano de obra ilegal y de la trata de personas. El Gobierno se esfuerza por organizar, en condiciones aceptables desde el punto de vista humanitario, la repatriación de los inmigrantes que no han obtenido un permiso de residencia en Bélgica, favoreciendo, entre otras cosas, su partida voluntaria.
4. Hay disposiciones jurídicas en favor de los inmigrantes detenidos en espera de repatriación. Cuando procede, la detención, que puede durar hasta dos meses, puede prolongarse, de conformidad con la ley y bajo control de los tribunales competentes.
5. Por lo que se refiere a la lucha contra los matrimonios de conveniencia, el orador indica que se puede solicitar una intervención judicial a los tribunales. Por otra parte, el Gobierno está elaborando otras disposiciones para precisar los derechos y las obligaciones de las personas en materia de matrimonio con inmigrados, en el respeto más absoluto del derecho fundamental de contraer matrimonio.
6. El Sr. SAN'T ANGELO (Bélgica), al responder a las preguntas de los miembros del Comité respecto de la aplicación de la legislación contra el racismo, dice que el Parlamento sustituyó, quizás apresuradamente, el concepto de origen nacional por el de nacionalidad por motivos de concordancia logística, pero que esta modificación no ha tenido consecuencias prácticas. De todas formas, el Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo va a proponer que se restablezca el concepto de origen nacional, de conformidad con la Convención.
7. Pasando a los delitos de prensa, el Sr. Sant't Angelo indica que los tribunales pueden declararse incompetentes en la materia pero no así los órganos de instrucción ni la fiscalía. Señala además que en la legislación belga sólo se penalizan los actos racistas cuando queda debidamente probado que hubo intención racista. La reforma de 1994 tuvo por objeto lograr que

la intención racista pudiese probarse con mayor facilidad. En cambio, en virtud de una decisión del Tribunal de Casación, para que haya delito y para perseguir al autor ya no es necesario que éste haya pasado a los hechos. Además, la Ley de 1995 sanciona a los responsables de actos de genocidio y asimila el negacionismo a la incitación al odio y a la violencia racial y al antisemitismo.

8. El Sr. San't Angelo asegura al Comité que a Bélgica no le plantea dificultades particulares preparar estadísticas sobre la lucha contra el racismo y que, en su próximo informe periódico, debería poder presentar la información que solicita el Comité desglosada artículo por artículo.

9. Por lo que se refiere a la prohibición de las organizaciones racistas, el Sr. San't Angelo recuerda que la Constitución no permite prohibir asociaciones. Sin embargo, la condena de los miembros de pequeñas organizaciones en virtud del artículo 3 de la Ley de 1981 suele traer aparejada la autodisolución de estas organizaciones, lo que atenúa la imposibilidad de prohibirlas. Sin embargo, el problema subsiste con respecto a las grandes organizaciones y los partidos políticos. Por otra parte, se tienen puestas muchas esperanzas en la reforma emprendida en materia de justicia y de procesos judiciales y en las disposiciones relativas al amparo y la indemnización de las víctimas de actos racistas.

10. El Estado federal ha iniciado el procedimiento para la aprobación por el Parlamento de la adhesión de Bélgica al artículo 14 de la Convención. Al mismo tiempo, se está informando de las medidas adoptadas por los Estados que se han adherido a la Convención, especialmente con respecto a la creación en su ordenamiento jurídico de un órgano competente para examinar las denuncias de violaciones de los derechos enunciados en la Convención presentadas por particulares. Sin embargo, Bélgica teme las consecuencias jurídicas de una proliferación de los protocolos que tienen por finalidad lograr que todas las convenciones de derechos humanos incluyan un mecanismo de presentación de quejas por los particulares. Le preocupan en particular las posibilidades de duplicación y el carácter todavía embrionario de la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados.

11. El Sr. VILLAN (Bélgica) dice que, debido a diversos factores sociohistóricos, los inmigrantes se han integrado de forma diferente en la comunidad valona y en la comunidad flamenca. La inmigración en Valonia, que es mucho más antigua y de origen sobre todo europeo, resultó más fácil gracias a la existencia de lugares de trabajo y de viviendas comunes, lo que fomentó la solidaridad entre los inmigrantes y la población local, y gracias a que la primera oleada de inmigrantes pertenecían a una matriz cultural europea común.

12. Hay más personas procedentes de los países miembros de la Unión Europea en Valonia que en Flandes. En cambio en la región de Bruselas, la comunidad de origen magrebí y turco es especialmente importante, pero no comparte los lugares de trabajo o de vivienda con los bruselenses de origen. El 30% de los habitantes de Valonia es de origen extranjero, frente a un 12 a 13% en Flandes. Del mismo modo, el fenómeno de los "nuevos belgas", es decir las

personas nacidas en territorio belga de padres extranjeros, que gracias a ello pudieron adquirir la nacionalidad belga, es característica común de las distintas comunidades, aunque es especialmente notable en Valonia y en la región de Bruselas.

13. En Valonia, la integración de los extranjeros se organizó en colaboración con las asociaciones belgas y de inmigrantes y las autoridades públicas locales. El concepto de integración se definió y aceptó a nivel del Estado federal, por lo que es resultado de una reflexión común de las comunidades lingüísticas. En la región de habla francesa, se insiste en la enseñanza del francés como segunda lengua, la lucha contra el abandono escolar, la ciudadanía, la lucha contra el racismo, la mediación y la inserción social y profesional. Se hace hincapié también en las "escuelas del éxito" y las zonas de enseñanza prioritaria. Se han nombrado mediadores interculturales para facilitar la integración escolar de los hijos de los inmigrantes. También existen mediadores en materia de salud para que se tengan en cuenta los factores culturales al establecer los diagnósticos médicos.

14. La Sra. DEGROOTE (Bélgica) se refiere a los aspectos jurídicos de la aplicación de la Declaración sobre la no discriminación en la enseñanza en la región flamenca, que se traduce en una acción a distintos niveles. Por su parte, el Ministerio de Educación ha optado por una solución basada en la participación voluntaria más que en un enfoque legalista, dado que, en virtud de la Constitución, la organización de la enseñanza es libre. Además, el 70% del sector de la enseñanza en la región flamenca está compuesto por instituciones católicas independientes del Estado. Por último, el enfoque legalista podría predisponer a las escuelas católicas contra los estudiantes de familias de inmigrantes, especialmente los musulmanes. Las distintas comunidades han celebrado acuerdos voluntarios respecto del acceso a la escuela. Los padres que no están satisfechos pueden recurrir a una mediación no judicial o a un juez. Sin embargo, la jurisprudencia en esta materia no es coherente y la libertad de enseñanza sigue siendo un factor importante.

15. La Sra. Degroote explica que la expresión "escuelas blancas" se aplica a las escuelas en que no hay ningún alumno inmigrado o casi ninguno, mientras que la expresión "escuelas negras" quiere decir lo contrario, como se explica en el párrafo 99 del informe.

16. El Sr. van den BULCKE (Bélgica) dice que las informaciones que no se han podido comunicar por escrito o verbalmente al Comité se incorporarán en el próximo informe periódico de Bélgica. Añade que, tras las tragedias de las que ha sido víctima Bélgica recientemente, la opinión pública y las autoridades belgas están considerando la adopción de medidas para instaurar una justicia con semblante humano. Así pues, las observaciones del Comité serán tanto más importantes para Bélgica.

17. El Sr. FERRERO COSTA pregunta si cabe entender que el niño que nace en Bélgica de padres extranjeros tiene la posibilidad de obtener la nacionalidad belga. Si sólo se trata de una posibilidad, significaría que en la legislación belga no se respeta el principio del jus soli. En tal caso,

desearía que se le explicaran los motivos a que obedece esta limitación. Desea que el Gobierno belga presente sus informes con mayor regularidad que hasta ahora.

18. El Sr. GARVALOV aprovecha el caso de Bélgica, que considera típico, para señalar que el idioma no es forzosamente el único criterio en que debería basarse el Comité para determinar las diferencias étnicas, aunque tampoco debería pasarlo por alto, a pesar de que los idiomas y las religiones son criterios menos rigurosos que los orígenes étnicos. A este respecto recuerda que la Asamblea General adoptó en 1992 una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, confirmando así la validez de estos distintos criterios.

19. El Sr. SHAHI desearía saber con exactitud hasta qué punto se aplica cada uno de los párrafos del artículo 4 de la Convención y cuáles son las actividades del Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo.

20. El Sr. van BOVEN repite la pregunta que hizo el día anterior respecto de la razón por la que el Ministerio de Relaciones Exteriores no pudo enviar copia del informe de Bélgica a la Liga Belga de Derechos Humanos, tal y como ésta había solicitado. Supone que se trata de un malentendido. Por otra parte, dice que en Bélgica hay un partido político, el Vlaams Blok, que cuenta con muchos miembros, especialmente en Flandes, y que en muchos aspectos, puede considerarse racista. Habida cuenta de que le ha parecido comprender que este partido no va a ser declarado ilegal, pregunta si se han iniciado acciones penales contra los miembros del partido que, al hacer declaraciones racistas violan la Ley de 1991 modificada en 1994. También se pregunta qué grado de respetabilidad tiene este partido en la vida política y, en particular, si tiene representantes a nivel local y federal.

21. El Sr. de GOUTTES dice que la delegación belga ha hecho una observación importante con respecto a la distinción que se hace entre la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial por lo que se refiere a su aplicabilidad directa. ¿Significa esto que las disposiciones de la segunda Convención no son directamente aplicables? Sin embargo, parecía que Bélgica era uno parte de los Estados "monistas" (en los que los tratados ratificados se anteponen a la legislación nacional y tienen efecto directo), por oposición a los Estados "dualistas" (en que es necesaria una ley nacional para que los tratados puedan aplicarse en el plano interno).

22. El Sr. LECHUGA HEVIA, refiriéndose al párrafo 23 de la versión española del informe, no comprende qué significa "países análogos" y pregunta si la prohibición prevista en el artículo 18 bis no podría inducir a actos racistas.

23. El Sr. ABOUL-NASR espera que la delegación belga contestará a la pregunta que hizo respecto del genocidio. Por otra parte, le sorprende que el Sr. van Boven pregunte por qué no se envió el informe de Bélgica a una

organización no gubernamental. Remitiéndose al artículo 9, precisa que la Convención no obliga de ningún modo a los Estados Partes a comunicar sus informes a nadie más que al Secretario General.

24. El Sr. van Boven dice que, a este respecto, no hace más que seguir las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en varias resoluciones.

25. El PRESIDENTE, interviniendo como miembro del Comité, espera que más adelante Bélgica proporcionará al Comité aclaraciones respecto del texto de la ley contra la negación del genocidio.

26. El Sr. van den BULCKE (Bélgica) dice que, el día anterior preguntó en el Ministerio de Relaciones Exteriores por qué la Liga Belga de Derechos Humanos no había tenido acceso al informe, pero que no pudo obtener respuesta porque el funcionario encargado del asunto estaba enfermo. La delegación belga ha tomado debida nota de este asunto que repercute en la credibilidad misma de las instituciones del país.

27. El Sr. SAN'T ANGELO (Bélgica) responde a otras preguntas de los miembros del Comité. Por lo que se refiere a la adquisición de la nacionalidad, dice que, tradicionalmente, Bélgica es un país de ius sanguinis. Sin embargo, desde 1984 se perfila una evolución hacia el ius solis. En la actualidad, cuando ambos progenitores de un niño nacido en Bélgica llevan residiendo en el país un mínimo de 10 años, pueden hacer una declaración de nacionalidad belga en favor de su hijo antes de que éste cumpla los 12 años de edad. En cambio, si uno de los progenitores extranjeros es nacido en Bélgica, el niño adquiere automáticamente la nacionalidad belga al nacer.

28. Con respecto al artículo 4 de la Convención, el representante de Bélgica dice que la Ley de 1981 modificada en 1994 constituye una aplicación de este artículo. Declara además que las actividades del Centro para la Igualdad de oportunidades y la Lucha Contra el Racismo son muy variadas y se podrán describir de forma más detallada en el próximo informe.

29. Por lo que se refiere al Vlaams Blok, ya hubo un intento de acción ante los tribunales contra ese partido, pero surgió la cuestión de los delitos de prensa. La publicación de un folleto dio lugar a otra acción, pero se está tratando de reunir más elementos para evitar tropezar con el mismo escollo. No cabe duda de que se invocará el artículo 3 de la Convención. Ningún burgomaestre, alcalde o regidor pertenece al Vlaams Blok, pero hay varios consejeros municipales que dicen pertenecer a este partido en Flandes, donde hay muchos electores. Con todo, Bélgica es un país democrático y el partido Vlaams Blok goza de los mismos derechos constitucionales que los demás partidos.

30. Con respecto al párrafo 23, el artículo 18 bis no se ha aplicado nunca. Por otra parte, la traducción española es sin duda inexacta: el artículo se refiere a los extranjeros que no sean nacionales de países de la Comunidad Europea y asimilados. Esta palabra "asimilados" deriva del derecho comunitario, según el cual un extranjero no europeo que se casa con un europeo adquiere la calidad de europeo por asimilación.

31. Refiriéndose a la cuestión de la aplicabilidad directa de la Convención, el Sr. van den Bulcke dice que efectivamente Bélgica hace una distinción entre las disposiciones, ya que algunas de las cuales son directamente aplicables, es decir, que pueden invocarse directamente ante los tribunales. Por lo que se refiere a los idiomas, la Constitución prevé claramente el derecho de emplear libremente cada idioma. Se trata de un principio muy importante. Además, existen normas precisas relativas a los idiomas utilizados para las comunicaciones con las autoridades. Por último, el Sr. van den Bulcke precisa que el Vlaams Blok no está representado a ningún nivel de poder ejecutivo.

32. El Sr. DIACONU (Relator para Bélgica) celebra el interesantísimo diálogo mantenido con Bélgica, del que saca varias conclusiones de orden general. Debe haber más coherencia y coordinación a nivel del sistema legislativo para que las nuevas leyes contra la discriminación puedan aplicarse efectivamente y no tropiecen con el escollo de los delitos de prensa. Por otro lado, habrá que actuar de forma más enérgica en la aplicación de la legislación antirracista para evitar una situación de impunidad de hecho. Las autoridades, incluidos los parlamentarios, también deberían hacer mayores esfuerzos por formar a la opinión pública a fin de evitar que el extranjero sea considerado un enemigo. Por último, el Comité y las autoridades de Bélgica deben alentar las actividades del Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo, que desempeña un papel sumamente importante para asegurar, en la medida de lo posible, que la Convención se aplique uniformemente en todo el territorio.

33. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de Bélgica por el utilísimo intercambio de impresiones a que se ha prestado, que debería contribuir a mejorar la aplicación de la Convención. Declara que el Comité ha concluido así el examen de los informes periódicos noveno y décimo de Bélgica.

34. La delegación de Bélgica se retira.

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN LOS ESTADOS PARTES CUYOS INFORMES DEBÍAN HABERSE PRESENTADO HACE YA MUCHO TIEMPO

#### Camerún

35. Por invitación del Presidente, la delegación del Camerún toma asiento como participante a la Mesa del Comité.

36. El PRESIDENTE recuerda que, en virtud de las decisiones adoptadas en su 49º período de sesiones, el Comité ha organizado el examen de la aplicación de la Convención en diversos Estados Partes cuyos informes debían haberse presentado hace ya mucho tiempo. Este es el caso del Camerún, que ha sido invitado a participar en este examen. Visto que es poco habitual que los Estados Partes respondan a este tipo de invitación, el Presidente celebra la presencia de la delegación del Camerún. A los efectos del examen, el Comité procurará no abordar cuestiones que no entran en el ámbito de aplicación de la Convención, como a veces ha estado tentado de hacer.

37. El Sr. YOUMSI (Camerún) agradece al Comité su calurosa acogida y lamenta el retraso de su país en la presentación de los informes periódicos. La delegación del Camerún ha tratado de colmar las lagunas que el Comité señaló en los informes octavo y noveno (CERD/C/171/Add.1).

38. Por lo que se refiere a la primera parte del informe ("Observaciones generales"), los miembros del Comité habían solicitado informaciones adicionales sobre distintos puntos. En primer lugar, por lo que se refiere a la composición demográfica de la población, el Sr. Youmsi indica que, según el último censo general realizado en 1986, el Camerún tiene 12.903.000 habitantes, 51% de los cuales son mujeres y 49% varones, 40% son menores de 15 años, 50% tienen entre 16 y 64 años y 10% tienen más de 65 años. La tasa de crecimiento demográfico es del 2,6%. Un tercio de la población vive en centros urbanos. La esperanza de vida es de 59 años en el caso de las mujeres y de 54,5 años en el de los hombres. La tasa de alfabetización, que en la actualidad está disminuyendo, es el del 68%, es decir, una de las más elevadas de esta subregión de África.

39. La población está compuesta principalmente por bantúes en el sur, el litoral, el centro, el sudoeste y el sudeste; sudaneses y peuhls en las provincias de Adamaua, del norte y del extremo norte; y árabes choas en la cuenca del lago Chad.

40. Con respecto a las modalidades de votación, la Ley N° 92/002, de 14 de agosto de 1992, establece que los consejeros municipales serán elegidos en votación mixta, de una sola vuelta, con un sistema mayoritario y un sistema proporcional. Al constituirse cada lista se deben tener en cuenta los distintos componentes sociológicos de la circunscripción. El Consejo municipal elige al alcalde. Estas disposiciones pasaron a aplicarse en las primeras elecciones municipales pluralistas celebradas en 1996.

41. La Ley N° 91/20, de 16 de diciembre de 1991, establece que la elección de los diputados de la Asamblea Nacional se hará por listas, sin voto preferencial ni posibilidad de añadir en una papeleta a otros candidatos. Cada partido político autorizado por ley presenta una lista que comprende tantos candidatos, elegidos entre sus miembros, como puestos vacantes haya. También en este caso, en cada lista se deben tener en cuenta los distintos componentes sociológicos de la circunscripción. Estas disposiciones se aplicaron en las primeras elecciones legislativas multipartidistas de 1992. De este modo, hay cuatro partidos políticos que están representados en el Parlamento.

42. El multipartidismo ha progresado. Los partidos de oposición han participado en las tres elecciones organizadas desde que se instituyó el multipartidismo en 1990. Presentaron ocho candidatos a las elecciones presidenciales de 1992 y, el mismo año, se presentaron 36 partidos a las elecciones legislativas. Treinta y ocho partidos participaron en las elecciones municipales de 1996 y 15 de ellos están representados en los consejos municipales. En las zonas urbanas, muchas alcaldías están dirigidas por la oposición.



43. Con respecto a las medidas adoptadas en favor de la igualdad entre hombres y mujeres, el Sr. Youmsi indica que la mujer camerunesa tiene acceso a todos los empleos, en particular en la administración pública donde representa el 32,6% de los funcionarios, en la Asamblea Nacional, donde que hay 22 escaños ocupados por mujeres, es decir el 12% de los diputados, en el Tribunal Supremo -donde una mujer ocupa el cargo de consejero y otra es presidente del Tribunal de Apelaciones- y en el Gobierno, donde hay dos mujeres con cargo de secretario general.

44. Las mujeres representan el 52,8% del sector terciario. El Director Gerente de la Sociedad Nacional de Inversiones (SNI), que controla todas las empresas del Estado, es una mujer. En el sector medicosocial las mujeres representan el 43,8%. En todos los sectores de actividad hay igualdad de remuneración entre hombres y mujeres y la mayor parte de los partidos políticos alientan la promoción de la mujer a las funciones electivas, tanto legislativas como municipales.

45. Con respecto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el preámbulo de la Constitución de 18 de enero de 1996 establece que el Estado garantiza la protección de las minorías y ampara los derechos de las poblaciones autóctonas.

46. Se construyen escuelas en las zonas menos desarrolladas del país y se crean centros sanitarios. En el marco de la cooperación internacional, se realizan estudios para comprender la filosofía de la vida de algunos grupos y contribuir, mediante una asistencia apropiada, a su desarrollo endógeno. A tal fin, existe un proyecto de apoyo a la autopromoción de los pigmeos.

47. Con respecto a los artículos 4 y 6 de la Convención, en el artículo 45 de la Constitución se establece que los tratados o acuerdos internacionales que hayan sido ratificados prevalecerán sobre la legislación nacional. Así pues, las disposiciones de la Convención pueden invocarse ante las autoridades administrativas y los tribunales. Si estas disposiciones establecen la inculpación, es indispensable incluir la sanción apropiada en el derecho penal interno.

48. Al 1º de junio de 1995 había 45.813 refugiados procedentes del Chad, Rwanda, Guinea Ecuatorial, Burundi, el Zaire, el Sudán y Liberia. Son cada vez más numerosos, ya que el Camerún es tierra de asilo y crisol de pueblos. Se encargan de ellos el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que tiene una oficina en Yaundé, y el Gobierno. La mayor parte de ellos entran en el circuito económico estructurado o no estructurado. Sin embargo, tendrán que regresar a sus países cuando cese la represión, excepto los que hayan adquirido entretanto la nacionalidad camerunesa.

49. Con respecto al registro domiciliario, se aplica el Código de Instrucción Penal, legado por Francia, y las normas de procedimiento penal del derecho común (common law). Estos instrumentos establecen determinadas condiciones para el registro domiciliario, en especial un mandamiento judicial o, en caso de flagrante delito, el consentimiento del ocupante.

50. Desde la abrogación en 1990 de las leyes de excepción y la democratización resultante del multipartidismo, el Camerún ya no tiene, de hecho, opositores al régimen ni personas encarceladas sin haber sido inculpadas o juzgadas por atentado contra el orden público o por otra infracción.

51. Con respecto a las restricciones de la libertad de expresión y de prensa fundadas en la unidad, la seguridad nacional, el orden público y las buenas costumbres, la Ley N° 90/52 de 19 de diciembre de 1990 sobre la libertad de comunicación social establece que corresponde a la autoridad administrativa competente incautar el órgano de prensa incriminado. El Ministro de Administración Territorial también puede declarar la prohibición de un órgano de prensa. La incautación o prohibición de publicar pueden ser objeto de apelación ante el juez competente. La censura quedó suprimida por la Ley N° 96/04 de 4 de enero de 1996.

52. Por último, el Sr. Youmsi señala que en 1990 se creó un comité nacional de derechos humanos y libertades. Entre otras actividades, el comité divulga los instrumentos relativos a los derechos humanos y reúne y difunde la documentación internacional sobre derechos humanos y libertades.

53. El Sr. de GOUTTES (Relator Especial para el Camerún), da las gracias a la delegación del Camerún por haber venido expresamente de Yaundé, lo que demuestra la voluntad del Camerún de reanudar el diálogo con el Comité, tras una interrupción de más de seis años. En agosto de 1990, en el 38° período de sesiones del Comité, el Sr. Ahmadu indicó que el Gobierno del Camerún era uno de los pocos gobiernos africanos que presentaba sus informes periódicos, pagaba sus contribuciones y enviaba una delegación cuando el Comité examinaba sus informes. Desde 1990, la situación interna del Camerún ha cambiado mucho: tras la introducción, hacia fines de junio de 1990, del multipartidismo, las elecciones legislativas de marzo de 1992 dieron una mayoría relativa al partido del Presidente Biya, la Unión Democrática del Pueblo Camerunés. En octubre de 1992, como resultado de la elección presidencial por mayoría en una vuelta, se reeligió al Presidente Biya. En diciembre de 1995 la Asamblea aprobó una revisión de la Constitución, lo que permitió que se instituyese un senado, una corte constitucional y la descentralización. El Sr. de Gouttes desearía saber si esta reforma se tradujo plenamente en hechos.

54. En enero de 1996 el Frente Social Democrático (SDF) y la Unión Nacional para la Democracia y el Progreso (UNDP) ganaron las elecciones municipales en la mayor parte de las grandes ciudades. En marzo, abril y octubre de 1997, deberían celebrarse elecciones legislativas y presidenciales. Sin embargo, la oposición denuncia los obstáculos que dificultan el censo electoral en las zonas que no son favorables al Gobierno. Por otra parte, la oposición cree que la transparencia de las próximas consultas no está asegurada porque el Gobierno ha dificultado la realización del proyecto de formación de observadores nacionales para las próximas elecciones.

55. El Sr. de Gouttes indica que, al no contar con un informe escrito del Camerún, recurrió a las siguientes fuentes de información: distintos órganos

de las Naciones Unidas, el segundo informe presentado por el Camerún al Comité de Derechos Humanos en 1993 (CCPR/C/63/Add.1); el informe del Comité de Derechos Humanos a la Asamblea General de las Naciones Unidas de marzo de 1994 (A/49/40); el informe de Amnistía Internacional y el informe sobre derechos humanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos de 1996. Vistas estas informaciones, el Sr. de Gouttes recuerda a las autoridades del Camerún que deben cumplir sus obligaciones convencionales proporcionando, en el próximo informe periódico que combinará los informes décimo, decimoprimer y decimosegundo atrasados, datos sobre el contexto sociopolítico del país y sobre la aplicación de los artículos 2 a 7 de la Convención. Para la preparación del informe, el Gobierno del Camerún podría recurrir, de ser necesario, a la asistencia del Centro de Derechos Humanos.

56. El próximo informe debería contener informaciones más completas respecto de la composición demográfica de la población. Los datos que el Sr. Youmsi acaba de presentar siguen siendo parciales. En el próximo informe se deberían dar estadísticas sobre los distintos grupos étnicos que hay en el país, que según la evaluación efectuada por la delegación del Camerún, en 1990 eran 200. El Comité también desearía saber cual es el desglose de los refugiados por nacionalidad.

57. Con respecto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Gobierno del Camerún debería proporcionar al Comité información complementaria sobre las llamadas medidas positivas que ha adoptado para asegurar un desarrollo adecuado y una protección especial para determinados grupos minoritarios en las zonas menos desarrolladas del país, especialmente los pigmeos y los bantúes. ¿Reciben ayuda del Gobierno? ¿Cuáles son las condiciones de vida de los pigmeos en las zonas de reasentamiento?

58. Según el informe sobre los derechos humanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos de 1996, el grupo étnico beti, al que pertenece el Presidente Biya, ocuparía puestos clave en el Gobierno, en las fuerzas de seguridad y en el ejército. El Comité desearía recibir aclaraciones sobre esta situación que podría interpretarse como un fenómeno de dominación de una etnia por otra.

59. El Comité también quisiera conocer mejor el funcionamiento del Comité nacional de derechos humanos y libertades y las demás organizaciones nacionales de lucha contra la discriminación racial y étnica. Se pregunta si la Comisión publica sus trabajos y cuáles son sus proyectos. En febrero de 1996 se celebró en Yaundé la primera Conferencia Regional Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Se agradecerían recibir información respecto de esta conferencia y de la contribución apartada por el Camerún.

60. Con respecto a los artículos 4 y 6 de la Convención, el Comité desearía saber si las reformas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal que se indicaron en el informe anterior permiten incriminar y sancionar todos los casos de discriminación racial o étnica. Por lo que se refiere a las autoridades judiciales, el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos mencionado antes se refiere a las irregularidades de la justicia en

el Camerún, pero también a los fenómenos de corrupción y de presiones ejercidas por el poder ejecutivo sobre los magistrados. El Comité desearía recibir información sobre esta cuestión. Por otra parte, se pregunta si es cierto que en el norte del país sigue habiendo "cárceles privadas" dirigidas por los jefes tradicionales, los lamibés, que escapan a la autoridad del sistema penitenciario.

61. Con respecto al artículo 5 de la Convención, el Comité desearía, como en 1990, contar con más datos sobre los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos minoritarios y étnicos en el Camerún, en particular en el ámbito de la salud, la educación, la cultura y la religión. Se pregunta si esos grupos están representados en los órganos elegidos, cuáles son sus tasas de analfabetización y de escolarización y de qué forma se han integrado las distintas minorías étnicas en la vida pública, el ejército, la policía, la magistratura o la administración. ¿Es cierto, como se indica en el último informe de Amnistía Internacional de 1996, que se han producido graves disturbios entre comunidades en la provincia del noroeste?

62. Además, el Sr. de Gouttes, al igual que el Comité en 1990, solicita al Gobierno del Camerún que explique las consecuencias de la coexistencia en el Camerún de dos sistemas jurídicos distintos.

63. Por lo que se refiere al artículo 7, convendría que el Gobierno del Camerún informase de las medidas que ha adoptado para que los encargados de aplicar las leyes, en particular las fuerzas del orden, conozcan mejor las disposiciones de la Convención y las conclusiones del Comité y para asegurar su formación en materia de derechos humanos y de tolerancia entre etnias. En realidad, según Amnistía Internacional y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, estas personas han cometido distintos actos de violencia y de exacción contra la población.

64. El Sr. FERRERO COSTA, al igual que el Sr. de Gouttes, sugiere que el Gobierno del Camerún solicite la ayuda del Centro para los Derechos Humanos para preparar su informe. El Sr. Ferrero Costa desearía saber en qué medida un país en que hay 200 grupos étnicos no tiene problemas de discriminación racial, como afirmó el representante del Camerún en 1990. En caso de que existieran problemas de este orden, ¿qué medidas adopta el Gobierno para eliminar la discriminación racial? Con respecto a la aplicación del artículo 4, al parecer se impone una reforma de la legislación para aplicar plenamente el artículo 4 de la Convención. Por lo demás, el Sr. Ferrero Costa desearía conocer cuál es la situación en que se encuentran en el Camerún los idiomas distintos del francés y el inglés. Desearía también conocer mejor el funcionamiento y las competencias del Comité nacional de derechos humanos y libertades.

65. Por último, quisiera que se le explicara el sistema de planificación, al que se hace referencia en el párrafo 309 del informe del Comité a la Asamblea General (A/45/18), sistema que se creó para lograr un equilibrio entre los distintos grupos étnicos y las provincias del país.

66. La Sra. SADIO ALI, apoyada por el Sr. Ahmadu, desea saber cuántos refugiados rwandeses hay en el Camerún y cuántos de los que se sospecha que participaron en el genocidio han sido repatriados a Rwanda, a solicitud del Gobierno de Rwanda.

67. El Sr. AHMADU celebra que, desde que se presentó el último informe (CERD/C/171/Add.1), se hayan organizado en el Camerún elecciones libres y regulares, se hayan tomado diversas medidas para integrar a los grupos étnicos y se hayan adoptado muchas disposiciones legislativas que concuerdan con la Convención. Por lo demás, pregunta a la delegación del Camerún si es cierto que no se ha autorizado a los alcaldes elegidos en las últimas elecciones municipales a asumir sus funciones. Desearía que se dieran más pormenores sobre la composición de los extranjeros que residen en el Camerún y aclaraciones respecto de los conflictos entre la legislación de origen francés y la de origen inglés. De ser posible, desearía saber cuál es la repartición de la población en función de sus creencias religiosas y, sobre todo, cuántos animistas hay. ¿Existe un grupo étnico predominante en la administración? Pregunta también si las poblaciones del norte están plenamente integradas en las fuerzas armadas y en la administración pública.

68. El Sr. SHERIFIS quiere agradecer personalmente a la delegación del Camerún por haberse desplazado especialmente para participar en esta sesión del Comité. Subraya la importancia que reviste la cuestión de la composición étnica del Camerún, tanto más cuanto que es el único país de habla francesa que pertenece al Commonwealth. Felicita también al Camerún por haber creado un Comité nacional de derechos humanos, decisión que responde a una recomendación adoptada por unanimidad por el Comité.

69. El PRESIDENTE señala a la atención de la delegación las directrices del Comité respecto de las estadísticas demográficas, habida cuenta de que algunos países africanos prefieren no incluir en los censos datos sobre el origen étnico de la población. Además, los miembros del Comité son conscientes de que en las sociedades multiétnicas de África, las cuestiones étnicas pueden desembocar en problemas políticos por lo que hay que procurar examinar solamente su dimensión étnica. El Presidente invita a la delegación del Camerún a que incluya respuestas pormenorizadas en el próximo informe y a que presente ya, si lo desea, las aclaraciones que estime oportunas.

70. El Sr. YOUMSI (Camerún) da las gracias al Relator por su pertinente análisis de la situación en el Camerún y a los demás miembros del Comité por su interés. La mayor parte de las preguntas planteadas se contestarán de manera detallada en el próximo informe, pero desea aclarar ya determinadas cuestiones relativas a irregularidades de la justicia y a los problemas étnicos. Las dificultades con que se ha tropezado en el ámbito de la justicia se deben, en primer lugar, a la diversidad de fuentes de derecho, ya que el país heredó dos culturas jurídicas, una inglesa (common law) y la otra francesa (derecho romano). Aunque se han ido introduciendo modificaciones parciales, siempre son fáciles de consultar. En segundo lugar, a causa de las dificultades económicas y financieras que tiene el país, los recursos materiales y de personal asignados al presupuesto de justicia son muy limitados.

71. Por lo que se refiere al problema de la corrupción, el Sr. Youmsi señala que, aunque se trata de un fenómeno difícil de apreciar, gracias al estudio de los fallos judiciales se pueden descubrir los casos de corrupción. Por lo que se refiere al acceso a la justicia, precisa que el Camerún mantiene para los asuntos civiles una jurisdicción tradicional que es de muy fácil acceso. En realidad, el justiciable puede presentar, en su propio idioma, una demanda oral que será traducida, si es preciso, a uno de los dos idiomas oficiales del país. Existe además una jurisdicción moderna, también de fácil acceso, pero a la que hay que recurrir por escrito, lo que exige la intervención de juristas. Contrariamente a lo que sucede en muchos países europeos, el justiciable camerunés no necesita asistencia letrada en materia civil, excepto en caso de recurso ante el Tribunal Supremo, porque entonces la cuestión se centra en el derecho y no en los hechos. La ley otorga a los indigentes que presenten un certificado en que conste que no tienen bienes imponible, la posibilidad de contar con asistencia letrada. Para los casos penales, se nombra a un abogado de oficio.

72. El Sr. EBAN (Camerún) confirma que efectivamente, en la provincia del noreste, hubo algunos disturbios provocados por problemas de lindes entre dos aldeas, pero todo ha vuelto a la normalidad. Desea aclarar que en el Camerún hay dos tipos de municipios, los municipios rurales y los que tienen un régimen especial. Los primeros están dirigidos por un alcalde, los segundos por un presidente del Consejo Municipal, y aunque los dos son cargos electos, la ley establece que los municipios que tienen régimen especial están a cargo de un delegado nombrado por el Gobierno.

73. Por lo que se refiere a la preparación de las elecciones, el principal problema es el del censo electoral, actividad de la que se encarga la Comisión de revisión de las listas electorales. Esta comisión mixta, que comprende representantes de la administración, de cada partido político que participa en las elecciones y de los municipios, inscribe en el registro a los ciudadanos que cumplen con las condiciones necesarias para ser elector, y no a los militantes de tal o cual partido político. Las dificultades para realizar el censo electoral se deben a que, en determinadas regiones, la población espera hasta conocer la fecha de las elecciones para inscribirse en las listas electorales, lo cual sólo puede hacerse del 1º de enero al 30 de abril, hasta que, en noviembre de 1997, se vote una nueva ley que permita inscribirse durante todo el año. Este problema del censo electoral, problema generalizado en todo el Camerún, ha obligado a las autoridades a aplazar ligeramente las elecciones legislativas.

74. El Sr. EKOUMOU (Camerún) precisa que, contrariamente a lo que ha dicho el Sr. de Gouttes, los bantúes no constituyen una minoría. Con respecto a los refugiados rwandeses, dice que el Camerún no ha extraditado a ningún ciudadano de Rwanda, porque en ese país existe la pena de muerte. Sin embargo, se han entregado rwandeses al Tribunal Internacional para Rwanda. Los rwandeses acusados de genocidio se encuentran en la prisión central de Yaundé. Los demás refugiados rwandeses están perfectamente integrados en el Camerún, tanto más cuanto que son bantúes. Con respecto a la creación de una comisión nacional independiente, el Sr. Ekoumou contesta que esta medida sería anticonstitucional ya que la Constitución prevé la

creación de un consejo constitucional encargado de adoptar decisiones en materia de elecciones legislativas y presidenciales. Hasta que se constituya, el Tribunal Supremo cumple esta función. Con respecto a la cuestión de los observadores nacionales, aclara que el Gobierno del Camerún tiene perfecto derecho a formar agentes electorales que se encarguen de preparar las elecciones, con el apoyo del Gobierno del Canadá y de algunos países de la Unión Europea.

75. El PRESIDENTE agradece vivamente a la delegación del Camerún su presencia y su contribución al debate y espera que este le sirva de ayuda al preparar su próximo informe.

76. La delegación del Camerún se retira.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.